



Resolución Directoral Regional

N.º 1696 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 DIC. 2021

VISTO: El expediente N°019-2021546126 de fecha 10 de noviembre de 2021, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00782-2012-0-2208-JM-LA-01, en un total de treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **FORTUNATO GUERRA PIÑA, RICHARD HAROLD GUERRA HIDALGO, RUISTER GUERRA FASANANDO, PATRICIA DEL CARMEN GUERRA FASANANDO, BERNARDINO GUERRA LIZANA, KEILY ZOILA GUERRERO FLORES, MIRIAN GUERRERO DE GOMEZ, PERCY GUEVARA MELENDEZ, GENIX GUEVARA MELENDEZ, LENY GUEVARA AREVALO, REIMER GUERRA AMASIFUENTES, NANCY GUILLEN ORBE, LENNY TERESA GUIVIN PEREZ, SEGUNDO CLODOMIRO HEREDIA NUÑEZ, ZENOVIA GRICELDA HERRERA VASQUEZ, SILVIA DE JESUS HERRERA OCAMPO, POEL RUFINO HERRERA BENDEZU, NORMAN HERRERA GOMEZ, WILFREDO HIDALGO**



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
del departamento de San Martín

Resolución Directoral Regional

N.º 1696 -2021-GRSM/DRE

SANCHEZ, JULIO HIDALGO RIOS, ELIDIA HIDALGO MEZA, GERARDO HIDALGO VASQUEZ, FLORIA HIDALGO VASQUEZ DE SANCHEZ, RENINGER HIDALGO GARCIA, MILAGROS HUAMAN SHUPINGAHUA, PEDRO HUAMAN MILIAN, ZENITH MARIVEL HUAMAN JIMENEZ, MARILU HUAMAN JIMENEZ, LUIS HUAMAN TORRES, JOSE LUIS HUANAMBAL VASQUEZ, EDITA MARIA HUANAMBAL VASQUEZ, MARIA ESTELA HUANSI TAPULLIMA, JAIME IDROGO EDQUEN JAIME, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00782-2012-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°26 de fecha 12 de octubre de 2016, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia -Tarapoto, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta; y **ORDENA** a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; por lo que el reintegro de la bonificación al docente **RENINGER HIDALGO GARCIA** le corresponde el periodo a pagar desde el 21 de mayo de 1990 al 31 de diciembre de 1991 y desde el 09 de abril del 2001 al 31 de abril de 2004 al 25 de noviembre de 2012; el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; Por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°32 de fecha 18 de octubre de 2017 que resuelve **REVOCAR** la sentencia y la declara **IMPROCEDENTE** la demanda, por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°1503-2018 de fecha 28 de enero de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia que declara **FUNDADA EN PARTE** la pretensión de los demandantes, y **PRECISARON** que respecto a los docentes: **FORTUNATO GUERRA PIÑA, RICHARD HAROLD GUERRA HIDALGO Y REIMER GUERRA AMASIFUENTES**; ORDENARON a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 01 de abril de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2012; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°34 de fecha 22 de octubre de 2021 emitida por el Juzgado Trabajo Transitorio – Sede M. CAMPAGÑON Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;





Resolución Directoral Regional

N.º 1696 -2021-GRSM/DRE

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00782-2012-0-2208-JM-LA-01, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra) a favor, **RUISTER GUERRA FASANANDO, PATRICIA DEL CARMEN GUERRA FASANANDO, BERNARDINO GUERRA LIZANA, KEILY ZOILA GUERRERO FLORES, MIRIAN GUERRERO DE GOMEZ, PERCY GUEVARA MELENDEZ, GENIX GUEVARA MELENDEZ, LENY GUEVARA AREVALO, NANCY GUILLEN ORBE, LENNY TERESA GUIVIN PEREZ, SEGUNDO CLODOMIRO HEREDIA NUÑEZ, ZENOVIA GRICELDA HERRERA VASQUEZ, SILVIA DE JESUS HERRERA OCAMPO, POEL RUFINO HERRERA BENDEZU, NORMAN HERRERA GOMEZ, WILFREDO HIDALGO SANCHEZ, JULIO HIDALGO RIOS, ELIDIA HIDALGO MEZA, GERARDO HIDALGO VASQUEZ, FLORIA HIDALGO VASQUEZ DE SANCHEZ, RENINGER HIDALGO GARCIA, MILAGROS HUAMAN SHUPINGAHUA, PEDRO HUAMAN MILIAN, ZENITH MARIVEL HUAMAN JIMENEZ, MARILU HUAMAN JIMENEZ, LUIS HUAMAN TORRES, JOSE LUIS HUANAMBAL VASQUEZ, EDITA MARIA HUANAMBAL VASQUEZ, MARIA ESTELA HUANSI TAPULLIMA, JAIME IDROGO EDQUEN JAIME**, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; asimismo el reintegro de la bonificación de los docentes: **FORTUNATO GUERRA PIÑA, RICHARD HAROLD GUERRA HIDALGO Y REIMER GUERRA AMASIFUENTES**, por el periodo comprendido desde el 01 de abril de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2012; el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue declara fundada en parte la demanda mediante Casación N°1503-2018 de fecha 28 de enero de 2021, emitida ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°34 de fecha 22 de octubre de 2021 emitida por el Juzgado Trabajo Transitorio – Sede M. CAMPAGÑON Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido mediante Casación N°1503-2018.





San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El primer está primero!

Resolución Directoral Regional

N.º 1696 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
MEHS/AJ
IEBP



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 01 DIC 2021

[Signature]
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 00017090